



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 027-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2024.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento remitido el 23 de febrero de 2024, a las 16h43, hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico elizabethrivadeneira@cne.gob.ec, de “Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega” con el asunto: **“Re: CONTESTACIÓN CAUSA Nro. 027-2024-TCE”**, que contiene un (01) archivo en formato PDF, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) escrito, que se encuentra firmado electrónicamente por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira; y, el abogado Alexis Torres León; directora y analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, respectivamente. A dicho escrito se adjunta dos (02) anexos.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de febrero de 2024, a las 15h31, “(...) *se recibe de la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira, directora de la Delegación Provincial de Morona Santiago encargada, un (01) escrito en seis (06) fojas; y en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas (...).*” (fs. 44).

Una vez analizado el escrito (fs. 36 a 41 vta) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, en contra de Brito Torres Laurha Ximena portadora del número de cédula Nro. 140031894-3, en calidad de Representante Legal; y, Molina Vera Marta Edith portadora del número de cédula Nro. 140073452-9, en calidad de Responsable del Manejo Económico, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 009-14-02-2024-SG**, de 14 de febrero de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 027-2024-TCE
Boleta Notificación – WEB

Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **027-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 42 - 44).

- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 15 de febrero de 2024, a las 16h15, compuesto de un (01) cuerpo, en cuarenta y cuatro (44) fojas (fs. 46).
- 1.4 Mediante auto de 21 de febrero de 2024 a las 12h16, el suscrito juez dispuso que **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia. (fs. 47 - 48 vta)
- 1.5 Escrito ingresado el 23 de febrero de 2024, a las 16h43, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, elizabethrivadeneira@cne.gob.ec, de “Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega” con el asunto: “**Re: CONTESTACIÓN CAUSA Nro. 027-2024-TCE**”, que contiene un (01) archivo en formato PDF, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) escrito de la magister Elizabeth Magaly Rivadeneira; y, su abogado Alexis Torres León; mediante dice dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 21 de febrero de 2024, a las 12h16 (fs. 54-56)
- 1.6 De la revisión a la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec se observa que, el 06 de febrero de 2024, a las 11h33, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite **causa Nro. 002-2024-TCE**.
- 1.7 Una vez analizada la **Causa Nro. 002-2024-TCE**, se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, en contra de Brito Torres Laurha Ximena, en calidad de Representante Legal; y, Molina Vera Marta Edith, en calidad de Responsable del Manejo Económico, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 1.8 El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 027-2024-TCE
Boleta Notificación - WEB

remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...).

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el Nro. 027-2024-TCE, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. 002-2024-TCE, que se tramita en el despacho de la doctora Ivonne Coloma Peralta.

Al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **No. 027-2024-TCE**, a la causa **No. 002-2024-TCE**.

SEGUNDO: (Expediente).- Una vez notificado el presente auto, a través de Secretaría Relatora remítase el expediente de la presente causa, al despacho de la doctora Ivonne Coloma Peralta, para su conocimiento y trámite correspondiente.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinador en:

Los correos electrónicos: elizabethrivadeneira@cne.gob.ec,
alexistorres@cne.gob.ec,
pamelacapelo@cne.gob.ec.

- A la Casilla Contencioso Electoral Nro. 022

CUARTO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico, Quito, D.M., 26 de febrero de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*



